

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Zapatoca, Santander, Diez (10) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

Como quiera que se habían suspendidos los términos desde el día (15-Marzo-2020) hasta el (01-07-2020) y la señora apoderada judicial de la parte demandante allegó el día (11-03-2020) una liquidación adicional del crédito dentro del presente proceso, la cual no ha sido aprobada por el despacho; de igual forma el día (30-07-2021) aporta una nueva liquidación adicional del crédito, el juzgado entra a resolver sobre las dos liquidaciones adicionales obrantes a los folios (30, 34 y 35) del cuaderno principal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P, no habiendo sido objetada las mencionadas liquidaciones presentadas por la parte actora por valor de **CUARENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$48.622.868,00) M/cte**, liquidada hasta el día treinta (30) de Julio de dos mil veintiuno (2021); este Despacho le imparte su **APROBACIÓN**, por estar acorde al mandamiento de pago de fecha (03-Agosto-2017), al auto que ordena seguir adelante la ejecución de fecha (23-Febrero-2018) y al auto que aprobó la última liquidación del crédito fechada el (22-Agosto-2019).

NOTIFÍQUESE,



SERGIO AUGUSTO RAMÍREZ SUPELANO
Juez